

La Plata, 24 de noviembre de 2003.

Visto: El **Art. 62° del Decreto-Ley 8.912/77**, su **[Decreto Reglamentario 1.549/83](#)** y demás normas Provinciales y Municipales que establecen las obras de infraestructura a proveer, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 70° del Decreto-Ley 8.912/77 atribuye a los Municipios la responsabilidad primaria en el ordenamiento de sus territorios;

Que como consecuencia de los procesos de privatización de los servicios públicos se reconoce la existencia de concesionarios, transportistas y distribuidores que deberían extender certificaciones sobre la provisión de las obras de infraestructura que son de obligatoria instalación en virtud de las normas antes citadas;

Que como consecuencia de ello se considera necesario implementar procedimientos conducentes a simplificar las tareas profesionales relacionadas con la aprobación de planos y el levantamiento de las interdicciones a la venta existentes en planos aprobados;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

Artículo 1°: Modificar el Art. 1° de la **[Disposición 746/00](#)** el cual es sustituido por los Arts. 2° y 3° de la presente.

Artículo 2°: Establecer que en los casos en los que, en virtud de lo dispuesto en el **Art. 4° del Decreto 1.549/83**, deban presentarse certificaciones de servicios de infraestructura ejecutados sobre las calles a ceder, las mismas deberán ser expedidas por la Municipalidades respectivas en lo referente a las obras de: desagües pluviales, alcantarillado, apertura y tratamiento de calles, de conformidad con las disposiciones municipales vigentes, así como la provisión de alumbrado público y energía eléctrica domiciliaria.

Artículo 3°: Idéntico tratamiento se adoptará para aquellos servicios enumerados en el **Art. 62° del Decreto-Ley 8.912/77**, **[Decreto 9.404/86](#)**⁽¹⁾, **[Decreto 27/98](#)**⁽²⁾ y demás normas Provinciales y Municipales que establezcan otros requerimientos en materia de infraestructura.

Artículo 4°: Lo establecido en la presente será obligatorio a partir del 1° de marzo de 2004.

Artículo 5°: Comuníquese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Fiscalización Parcelaria, Colegio de Ingenieros y Consejo Profesional de Agrimensura.

Artículo 6°: Regístrese, publicítense y archívese.

**Agrim. Alfredo BRAGA
Director de Geodesia
MIVSP de la Provincia de Buenos Aires**

(1) (*) N. de A.: Se refiere al Artículo 9°.

(2) (*) N. de A.: Se refiere a los Artículos 3° y 4°.